7

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Noviembre 26 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 650.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2019 - 0715.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veintiséis de Dos Mil Veinte

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr. ROBERTO SALAZAR SOTO, apoderado de la parte demandante se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto de fecha Agosto 11 de 2020 el cual se notificó por estados el día 4 de Noviembre estado Nro. 87 el cual puede observar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36616057/44006847/ESTADO+87.pdf/8d30d691-e238-4f09-a51d-8743f1b99eb3

Notifíquese,
La Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 159
Fecha: 02 DIC 2020
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Noviembre 26 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 680.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2020 - 0317.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veintiséis de Dos Mil Veinte

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS apoderado de la parte demandante, el cual se recibe electrónicamente en esta dependencia judicial el día 18 de Noviembre de 2020, se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto de fecha Noviembre 13 de 2020 el cual se notificó por estados el día 20 de Noviembre estado Nro. 151 el cual puede observar en el siguiente link:https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36616057/52736004/ESTADO+151.pdf/e365bc58-deda-4fdb-a5b5-8074637d9524

Notifíquese,
La Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 159
Fecha: 02 DIC 2020
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

CONSTACIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, noviembre 20 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1547
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2020-00376-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por AMALIA OROZCO GUERRERO obrando en nombre propio y como representante legal de su hija menor GEIDY JOHANA JIMENEZ en contra de JEREMIAS JIMENEZ VELASCO, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Debe aportar la audiencia de conciliación realizada el día 1 de agosto de 2019 con la constancia que es primera copia y presta merito ejecutivo.

2. Debe aportar el registro civil de nacimiento de la menor Geidy Johana Jiménez Orozco.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por lo aquí expuesto.

2.- Actúa en nombre propio.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 159
Fecha: 02 DIC 2020
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 679
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00675-00
Negar Entrega Relación Títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se hace preciso negar la entrega de la relación de títulos, como quiera que no existen dineros consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 159
Fecha: 02 DIC 2020
Firma:

CONSTACIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, noviembre 20 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1548
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2020-00360-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por LUZ ENITH ARENAS LOPEZ obrando en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores JULIO CESAR LUGO ARENAS y DAVID LUGO ARENAS en contra de JULIO CESAR LUGO, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Debe aportar la audiencia de conciliación realizada ante la fiscalía, para lo cual las pretensiones de la demanda deben coincidir con lo dispuesto en dicha audiencia, so pena de rechazo de esta demanda.

2. Debe adjuntar el Registro Civil de nacimiento del menor David Lugo Arenas.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por lo aquí expuesto.

2.- Actúa en nombre propio.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 159
Fecha: 02 DIC 2020
Firma:

CONSTACIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, noviembre 20 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1546
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2020-00374-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por JUAN MANUEL SANCHEZ RUIZ a través de apoderada judicial en contra de ROBERTO LUIS SANCHEZ GALLEGO, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Debe aclara el lugar de domicilio y residencia del demandado, como quiera que en el poder dice que es Yumbo paro en el acápite de notificaciones dice que es Cali.

2. Debe allegar copia autentica de la sentencia No. 127 de 3 de octubre de 2012, con la constancia que es primera copia y presta merito ejecutivo, como quiera que esta no se aporta.

3. Debe aportar el comprobante de pago de la Universidad Politécnico Colombiano, ya que el adjunto es ilegible.

4. En relación a las pretensiones de los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 4° del art.85 del C.G.P., debiendo clasificar lo adeudado por el demandado por separado, en razón a que estamos frente a una obligación de tracto sucesivo (*mes a mes*).

5. Debe aclarar la fecha que pretende cobrar intereses sobre cada cuota de alimentos adeudada.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. YELITZA LUCIA OSORIO YEPES, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 159
Fecha: 02 DIC 2020
Firma:

27

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **DANIELA SIERRA GONZALEZ**
DEMANDADO: **BRAAD COMUNICACIONES S.A.S**
RADICACION: **2019-00649-00**

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del Establecimiento de comercio al momento de la visita.
- Ampliación de inventario.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 5 # 7-06 BARRIO BELALCAZAR, lugar donde funciona el establecimiento de Comercio Braad Comunicaciones sobre el particular indicamos que en reiteradas ocasiones hemos intentado tener acercamiento con las personas que administran el establecimiento para ampliar el inventario realizado en diligencia de secuestro, a la fecha aún no ha sido posible, desconocen nuestra función como auxiliares de la justicia, argumentan que tienen abogado y que se harán parte en el proceso, debido a que este inicio por petición de garantía de equipo situación que en este tipo de negocios no se entrega.

Por la cuantía del proceso, entendemos que con los bienes que se inventariaron en la diligencia de secuestro supera ostensiblemente lo pretendido por la parte actora, de igual manera y si el juzgado lo ve conveniente ampliar el inventario inicial, solicitamos al despacho ante la negligencia de los administradores del establecimiento, emitir oficio requiriéndolos a fin de poder coadministrar el establecimiento de comercio en debida forma, este documento es necesario por cuanto al pedir el acompañamiento de la policía para custodia del auxiliar no basta con la presentación del acta de secuestro.

Así mismo solicitamos tener en cuenta como gastos de transporte de la persona encargada por parte de la oficina en realizar las visitas de los inmuebles a cargo, la suma de $ 20.000, para que sea tenido en el momento procesal oportuno.

Adjuntamos registro fílmico del establecimiento de comercio.

Respetuosamente;

JUZGADO SEGUNDO CIVIL M/PAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
10 NOV 2020

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. Nº36.381 DEL C.S. de la J.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 12 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 660

Ejecutivo Singular

Rad. 2019-00649-00

Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por informe de gestión presentado por el representante legal De la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALISTAS S.A.S. en su condición de secuestre dentro del presente proceso, se hace preciso colocar en conocimiento de las partes intervinientes, para lo de su cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Colocar en conocimiento de la parte demandante dentro del presente proceso el informe rendido por la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALISTAS S.A.S. en su condición de secuestre, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 199

Fecha: 02 DIC 2020

Firma:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FONDEO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS FONEMPTEC en contra de LUIS KENNEDY PABON MONTENEGRO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2018-00658-00

v/r agencias en derecho $700.000.oo

TOTAL.....$700.000.oo

VALOR: SETECIENTOS MIL PESOS MCTE

NOVIEMBRE 12 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 12 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 659
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00658-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 02 DIC 2020 159

Fecha: _____

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo, 23 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1567.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00372-00
Yumbo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro de la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por la señora **GLORIA AMPARO LASSO BURBANO**, contra la señora **MARÍA DEL PILAR BURBANO DE LASSO**, **PERSONAS INCIERTAS** e **INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda mediante la cual pretende adquirir el demandante por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble ubicado en la **CALLE 10B NORTE No. 6A-41**, de la Urbanización **LLERAS CAMARGO**, del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-102081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **010100000402000700000000**.

2.- TRAMITESE conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.

4.- ORDENAR la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-102081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **MARÍA DEL PILAR BURBANO LASSO**. Ofíciese.

5.- ORDENAR el emplazamiento de la señora **MARÍA DEL PILAR BURBANO LASSO**, **PERSONAS INCIERTAS** e **INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

6.- Infórmese la existencia del presenten proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 DIC 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

37

Interlocutorio Nro. 1559.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2018 – 0167-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Primero de Dos Mil Veinte .-

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **CARLOS ARTURO PEREA RAMIREZ** se libró mandamiento de pago con el fin de obtener el pago total $ 5.000.000 como saldo a capital contenido en el pagare adjunto a la demanda y Por los intereses moratorios a partir de 25 de Enero de 2018, cuándo se hicieron exigibles, conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se cancela en su totalidad la obligación. , así como por las costas y gastos del proceso.

Como quiera que la parte demandada **CARLOS ARTURO PEREA RAMIREZ** no fue posible notificarlo personalmente, se procedió a nombrar curador ad-litem quien se notificó personalmente y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del aquí demandado.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de $ 300.000= como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4° PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 159
Fecha: 02 DIC 2020
Firma:

@

Sentencia No. 36
Divorcio Por Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2020-00367-00
Matrimonio Civil

JUZGADO SEGUNDO -CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **JOSE LUIS SALCEDO ECHEVERRY y MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ URIBE**, a través de apoderado judicial.

La demanda se admitió por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No.1535 del 19 de noviembre de 2020.

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

*1- Los señores **JOSE LUIS SALCEDO ECHEVERRY y MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ URIBE**, contrajeron matrimonio por el rito civil ante la Notaría Primera de Yumbo Valle el día 20 de diciembre de 2019, bajo el indicativo serial No. 7113699.*

2- Dentro del vínculo matrimonial no se procrearon hijos.

*3- Los cónyuges **JOSE LUIS SALCEDO ECHEVERRY y MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ URIBE,** han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.*

3. Los cónyuges han acordado lo siguiente:

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los esposos **JOSE LUIS SALCEDO ECHEVERRY y MAYRA ALEJANDRA**

HERNANDEZ URIBE conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizara ante Notario.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil celebrado el día 20 de diciembre de 2019 ante la Notaría Primera de Yumbo Valle, bajo el indicativo serial No. 7113699.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observase que no existe vicio que pueda nulitar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO de los señores **JOSE LUIS SALCEDO ECHEVERRY y MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ URIBE**, celebrado el día 20 de diciembre de 2019 ante la Notaría Primera de Yumbo Valle, registrado bajo el indicativo serial No. 7113699.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidara ante Notario.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los divorciados **JOSE LUIS SALCEDO ECHEVERRY y MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ URIBE**, respecto de las obligaciones alimentarias y el domicilio de los mismos de la siguiente manera:

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES se acordó lo siguiente:

No habrá obligación alimentaria entre los divorciados, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada divorciado cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO se acordó lo siguiente:

Cada uno de los divorciados estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

CUARTO: OFICIAR al respectivo Notario para que al margen de los registros de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente, anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código de General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 159

Fecha: 02 DIC 2020

Firma: _____